

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión. **2024-00237**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, El juzgado

Resuelve:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN y liquidación de sociedad conyugal del causante CAMPO ELIAS CUERVO LESMES, fallecido el 9 de noviembre de 2009, siendo su asiento principal de negocios la ciudad de Bogotá.
2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.
3. Reconocer a CARLOS ARTURO CUERVO CUERVO, como heredero en calidad de hijo y a la señora MARIA STELLA CUERVO DE CUERVO como cónyuge supérstite, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley. 2213/22, art. 10°).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 490 del C.G.P.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
8. Requerir a los señores JULIAN DAVID NIÑO CUERVO y DIEGO ALEJANDRO NIÑO CUERVO, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere diferido (Art. 492, *ib.*). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G. del P., y/o Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que deben allegar el registro civil de nacimiento que acredite su parentesco con la causante.

9. De conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-553390. Ofíciase.

10. Reconocer personería a JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO para actuar como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, circular official stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez